

MBB Nº Ref.: BF730015/15

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 8558/16

Santiago, 27 de abril de 2016

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por LABORATORIO CHILE S.A de fecha 15 de diciembre de 2015 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia, referencia BF730015, para el producto farmacéutico HIPOGLUCIN 750 LP COMPRIMIDOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA 750 mg (METFORMINA CLORHIDRATO), registro sanitario N° F-18226/15; El informe técnico ITEC N° 276, de fecha 25 de abril de 2016 y el informe IVPP N° 208, de fecha 21 de abril de 2016, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia; el comprobante de pago de arancel Nº 1375402;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, del Ministerio de Salud; la guía técnica G-BIOF 01 oficializada mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1°, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siquiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia del producto farmacéutico HIPOGLUCIN 750 LP COMPRIMIDOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA 750 mg (METFORMINA CLORHIDRATO) registro sanitario Nº F-18226/15 concedido a LABORATORIO CHILE S.A.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 2522, de fecha 31 de agosto de 2010, fabricado por LABORATORIO CHILE S.A. Dirección: Camino a Melipila Nº 9978, Maipú, Santiago, Chile.
 - OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, incisos segundo al quinto del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo Nº 13 del 2 de abril de 2012 del Ministerio de Salud. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario al Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia.
- 5.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Q.F. JORGE CHÁVEZ ARRUÉ PhD

JEFE (S) SUBDEPARTAMENTO DE BIOFARMACIA Y BIOEQUIVALENCIA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

UCD

Transcato Fielmente MINISTRAMPIETO de Fe DE FE

0 5 MAY 2016

v. Marathon 1.000. Ñuñoa, Santiago asilla 48. Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56) 22575 51 01 nformaciones: (56) 22575 52 01 www.ispch.cl